

SOBERANÍA NACIONAL, GLOBALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN

Luis Carlos MORENO DURAZO

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *La soberanía nacional en un marco de globalización.* III. *Globalización y regionalización ¿conceptos que se apoyan u obstaculizan?* IV. *El desarrollo de las transacciones comerciales y su correspondencia con el desarrollo del derecho aplicable a dichas transacciones.*

I. INTRODUCCIÓN

El presente ensayo es una aportación al seminario internacional intitulado “El papel del Derecho Internacional en América: el replanteamiento de la soberanía nacional en la era de la integración regional” convocado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Americana Society of Intenational Law. Atendiendo al título del seminario, me referiré a los temas mencionados en el sumario colocado al inicio de estas notas. Indudablemente que cada uno de esos temas puede ser objeto de extensas monografías, o analizarse desde diversas perspectivas, yo enfocaré este trabajo desde la perspectiva de la relación entre los conceptos de soberanía, globalización y regionalización, con el objeto de emitir algunas reflexiones que me surgen de su análisis.

Como supuesto fundamental para la elaboración de este ensayo quisiera comenzar afirmando que la globalización de los mercados de capital es una realidad que se ha impuesto en el mundo contemporáneo y que, igualmente, también se ha venido consolidando, lo que podríamos llamar la globalización comercial y la regionalización.

La globalización de los mercados de capital se debe en gran parte al firme y sostenido avance que han tenido en los últimos años las telecomunicaciones, así como los sistemas computacionales y tecnológicos con los que se enlazan los diversos centros de decisión financiera. Una muestra de esa globalización son las múltiples inversiones que una misma persona puede efectuar en un

mismo día en instrumentos financieros de una empresa o de diversas empresas que se encuentran ubicadas a lo largo y ancho del globo terráqueo, ya sea destinando su capital a la bolsa de valores del país en que resida o transfiriendo el mismo a otras bolsas de valores ubicadas en otros países, para invertirse en acciones de empresas residentes en países industrializados o en vías de desarrollo; en bonos o instrumentos de deuda gubernamentales o privados; en instrumentos financieros derivados o, en general, en cualquiera de las múltiples opciones de inversión que ofrecen los mercados financieros.

Esa globalización que en el mercado de capitales resulta notoria y evidente, también se ha venido consolidando en forma creciente en el comercio de mercancías, aunque en una magnitud inferior a la prevaleciente en el mercado de capitales.

Cabe resaltar que si bien los capitales tienen una connotación específica que los distingue de otro tipo de mercancías, se puede válidamente señalar que, en última instancia, los capitales también son mercancías, y que como tales se encuentran ya en un mercado globalizado. De cualquier forma, el tema de la globalización —de capitales o en general de cualesquier mercancía— nos induce a reflexionar sobre los puntos materia del presente análisis.

Conviene que para efectos de este trabajo quede precisada la acepción que en el mismo se le dará a los términos de globalización y de regionalización. Así, cuando mencione globalización, pretendo referirme al fenómeno comercial que permite que individuos de todo el planeta, independientemente de su residencia o ubicación geográfica, participen en el intercambio de mercancías que se producen en cualquier país, es decir, la posibilidad de un mundo que elimine o reduzca las barreras comerciales. Y por regionalización, la integración de bloques comerciales regionales de diversos países que pertenecen a una misma área geográfica, que permite liberalizar el comercio entre los países miembros de la región.

II. LA SOBERANÍA NACIONAL EN UN MARCO DE GLOBALIZACIÓN

Trascendería el objeto del presente trabajo el referirme al pensamiento que diversos autores han manifestado sobre el tema de la soberanía, el cual ha sido objeto de importantes y variados estudios.¹

¹ Sobre el particular véanse, entre otros, a Heller, Herman, *La Soberanía*. México, 1965; Jouvenel, Bertrand de, *La Soberanía*, Madrid, 1957; Laski, Harold J., *El problema de la soberanía*; Buenos Aires, 1960; Carpizo, Jorge, *La Constitución mexicana de 1917*, México, 1973; Cueva, Mario de la, en Estudio preliminar a la *Soberanía* de Heller, México, 1965, o en *Teoría general del Estado*, México, 1961; Jellinek, Jorge, *Teoría general del estado*, México, 1958.

Como lo indico al inicio de este ensayo, el supuesto básico del que partimos es el hecho de que la globalización es una realidad que impera en nuestros días. Bajo este supuesto, conviene entonces reflexionar sobre cuál es el papel de la soberanía nacional dentro de un mundo globalizado.

Para efectos de hacer una delimitación del tema antes mencionado, es pertinente esbozar algunas de las principales ideas que se han manifestado sobre el concepto de soberanía.

En primer lugar, conviene señalar que el concepto de soberanía es relativamente nuevo. En efecto, es opinión generalizada que dicho concepto surge con el nacimiento del Estado moderno a finales de la Edad Media.² Igualmente, es importante destacar que la polémica suscitada sobre quién es el titular de la soberanía ha quedado resuelta en el sentido de que el pueblo es el titular de la misma.³ Así lo sostiene, en el caso de México, nuestro máximo ordenamiento jurídico, al establecer el artículo 39 constitucional que: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo”.

En cuanto a la etimología del vocablo soberanía, el mismo proviene de *superomnia* que significa sobre todo poder. Por lo que se refiere a la acepción clásica del concepto soberanía, tradicionalmente se ha considerado que la soberanía tiene un aspecto dual, que es el relativo a la soberanía interna y la soberanía externa.

La soberanía en su aspecto interno se entiende como la facultad exclusiva del Estado para autodeterminarse, crear sus leyes y hacerlas cumplir dentro de su territorio. La soberanía en su aspecto externo consiste en la independencia de un Estado frente a otro. En forma resumida, soberanía interna es el poder supremo en el interior del Estado y soberanía externa es igualdad de un Estado frente a otros Estados.

Hay quienes consideran que las nociones de soberanía a que se ha hecho alusión anteriormente, no corresponden a la realidad de la época actual. Incluso, se ha llegado a considerar que el concepto de soberanía resulta obsoleto o superado por la realidad de un mundo globalizado. Sobre el particular, Víctor

2 “El Estado nacional nació con una característica, antes no conocida, y que es sello que individualizó este hecho sociológico. La característica fue la idea de soberanía. La soberanía nació de las luchas sostenidas por el imperio, el Estado francés, la Iglesia y los señores feudales entre sí. El nacimiento del Estado, cuya esencia es la soberanía, ocurrió a fines de la alta edad media. Algunos autores entre ellos Marcel de la Bigne y Mario de la Cueva, opinan que el concepto de soberanía se encuentra ya en la idea de autarquía de la cual habló Aristóteles en su *Política*.” Carpizo, Jorge, *op. cit.*, pp. 199-200.

3 La discusión sobre quién es titular de la soberanía ha sido ampliamente debatida. Sobre el particular Carpizo, Jorge, *op. cit.*, p. 203 en adelante, señala las opiniones que diversos autores han emitido sobre el particular, entre las que destaca la opinión de Bodino que consideraba que el titular de la soberanía es quien gobierna, ya sea el príncipe, un grupo o el pueblo; la opinión de Thomas Hobbes que sostenía que el titular de la soberanía es el monarca; y la opinión manifestada por Juan Jacobo Rousseau, quien sostenía que la soberanía reside en el pueblo.

Flores Olea⁴ menciona que los ideólogos del mundo industrializado o de los países avanzados han señalado que los conceptos de soberanía y nación han cambiado en la actualidad y que sostienen que se trata de conceptos ya “superados”. Sin embargo, el propio Flores Olea indica que tal afirmación se debe a un manejo político e interesado de tales conceptos ya que desde los años sesenta los europeos negaban la idea de soberanía porque, justamente, sus excolonias la utilizaban para alcanzar su independencia y que en relación con la época actual, en buena parte debido a la aparición de importantes grupos regionales de carácter político y económico, se ha vuelto a dar una utilización ideológica y política de tal argumento falaz, concluyendo que:

el concepto de soberanía nacional, desde luego para los países en vías de desarrollo como México, no puede ni debe abandonarse, y que, a pesar de las teorías de las metrópolis industrializadas que manejan el sistema financiero internacional y deciden sobre los caminos de la globalización económica, han de seguir sosteniéndose ambos conceptos, también por razones políticas y de seguridad nacional nuestras.

En mi opinión, un mundo globalizado no es obstáculo para mantener incólume la soberanía de un país, sino que, por el contrario, gracias a que los Estados mantienen su carácter de soberanos pueden interactuar con otros Estados estableciendo compromisos internacionales.

La globalización y la integración de bloques regionales no tiene por qué afectar la soberanía, sobre todo en su aspecto externo, ya que un Estado participa en el concierto internacional de naciones precisamente en su carácter de ente soberano, en condiciones de igualdad con los otros Estados. De hecho, es en ejercicio de la soberanía como un Estado voluntariamente asume el compromiso de integrarse a una organización multilateral o formar parte de un bloque comercial regional, es decir, precisamente por su carácter de soberano el Estado puede asumir compromisos internacionales.

En el aspecto interno de la soberanía considero que sí se dan ciertas repercusiones que son producto de la globalización o de la conformación de bloques regionales, ya que la integración de los Estados a un esquema global o de un bloque regional, los lleva forzosamente a negociar el establecimiento de ciertos límites en su facultad de autodeterminarse. En este caso podemos citar, por ejemplo, que por virtud de un tratado comercial los Estados se comprometen a establecer determinados tratos arancelarios preferenciales, o aranceles má-

⁴ Véase Flores Olea, Víctor, “México: la afirmación de la soberanía nacional” en Arriola, Carlos (comp.), *Testimonios sobre el TLC*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1994, pp. 259-265.

ximos a sus contrapartes, así como a establecer paneles binacionales o multilaterales para la resolución de controversias que no se resolverán en sus respectivos tribunales. Este tipo de negociaciones forman parte del costo que un Estado tiene que cubrir por encontrarse inmerso dentro de la globalización o regionalización en sus prácticas comerciales.

Sin embargo, cabría preguntarse si no sería más costoso para un país como México estar fuera de esa globalización o regionalización comercial o, incluso, si resultaría factible en los tiempos actuales que nuestro país se pudiera mantener al margen de dichos fenómenos.

A mi juicio, tomando en consideración la forma en la que se han presentado la globalización y regionalización comercial, y dada la ubicación geográfica de nuestro país, así como la dinámica comercial que el mismo ha desarrollado en los mercados internacionales, resulta inconcuso que sería inviable que México pretendiera mantenerse como ínsula en un mundo de globalización y regionalización comercial.

De cualquier manera, en última instancia, México tendrá siempre el inalienable derecho que le otorga su soberanía para efectuar negociaciones comerciales con diversos Estados, o el de rescindir o denunciar conforme al derecho internacional aquellos tratados internacionales que no satisfagan sus expectativas, aunque esto último, evidentemente, se tendría que analizar a la luz de la problemática vigente en su momento, tanto en el contexto interno como externo, por las implicaciones políticas y comerciales que una decisión de tal naturaleza representaría.

III. GLOBALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN ¿CONCEPTOS QUE SE APOYAN U OBSTACULIZAN?

Retomando la idea con la que inicié estas notas, relativa a que la globalización es una realidad que se nos ha impuesto en el mundo moderno, y que la regionalización se ha ido consolidando en los últimos años, en este apartado me referiré a las relaciones entre ambos conceptos, buscando dilucidar si los mismos son conceptos que se apoyan, es decir, si la evolución de uno fomenta el desarrollo del otro, o si por el contrario, se obstaculizan, provocando que con el desarrollo de uno, el del otro se vea limitado.

Conviene recordar para estos efectos que de conformidad con el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (conocido como GATT por sus siglas en inglés), transformado a partir del año de 1995 en Organización Mundial de Comercio (conocido también por sus siglas en español de OMC

y por sus siglas en inglés de WTO, relativas a World Trade Organization), corresponde a dicho organismo multilateral el determinar si la formación de uniones aduaneras o zonas de libre comercio son congruentes con lo que pregonaba esa organización respecto del libre comercio entre los Estados miembros.

En otras palabras, atendiendo a los acuerdos suscritos en la OMC —y que ya se contenían en el artículo XXIV del GATT—, el citado organismo multilateral determina si la unión aduanera o zona de libre comercio que se pretenda crear por parte de algunos de los Estados miembros de la OMC cumple con determinadas condiciones que garanticen la liberalización comercial, tales como las de eliminar en un plazo razonable las barreras comerciales entre los Estados que crean la unión aduanera o zona de libre comercio y el de no aumentar los aranceles y reglamentaciones a los Estados que no formen parte de las mismas.

De conformidad con lo anterior, a uno de los organismos globalizadores que tiene como base fundamental el apoyo a la libertad de comercio a nivel mundial, como lo es la OMC, le corresponde ser una especie de juzgador para autorizar o vetar la creación de uniones aduaneras o zonas de libre comercio, que son figuras que si bien profundizan el libre comercio entre los países miembros, también tienden a fomentar la regionalización.

Cabe mencionar que las diversas rondas del GATT han ido avanzando en el proceso de globalización comercial mundial, pero a cada ronda surgen posteriormente nuevas problemáticas que dificultan el acceso a un intercambio a nivel mundial libre de barreras comerciales, por lo que la finalización de la última de las rondas comerciales de GATT, la denominada Ronda de Uruguay, tampoco asegura que prevalecerá la globalización entre los Estados que forman parte de esa organización multilateral.⁵

Con independencia de los intentos globalizadores que se persiguen en la OMC, también se ha venido consolidando la creación de bloques regionales de carácter comercial, y de los cuales destacan por su activa participación en el comercio internacional, básicamente tres: El bloque europeo, que conforman fundamentalmente los países miembros de la Comunidad Económica Europea, el bloque norteamericano al que se adscribe a los Estados Unidos de América,

⁵ En relación con este punto hay quienes mencionan que “La conclusión de la Ronda de Uruguay no necesariamente implica el fin del proteccionismo comercial ya que con la conformación de bloques regionales, y al amparo del artículo XXIV del GATT que permite la formación de zonas de libre comercio, uniones aduaneras o procesos de integración más avanzados, los países que forman parte de esas regiones están instrumentando mecanismos de protección para obstaculizar el ingreso de productos o servicios cuando no cumplan con los requisitos previamente.” Martínez Cortés, José Ignacio y María Rosa López González, “La transición del GATT a la OMC y su impacto en el comercio Internacional”, *Relaciones internacionales*, México, octubre-diciembre, 1994, pp. 61 a 78.

Canadá y México y el bloque asiático en el que se incluye a países como Japón, Corea del Sur, Taiwan, Singapur, Hong Kong y China.

Los bloques regionales tienden a incrementar el comercio entre los Estados miembros del propio bloque comercial, sin que se haya incrementado en la misma proporción el comercio con otros Estados que no pertenezcan al bloque comercial respectivo,⁶ generando con ello la regionalización del comercio.

Considero que al establecerse en la OMC la posibilidad de cuestionar la creación de uniones aduaneras o zonas de libre comercio cuando las mismas no cumplan con las condiciones que el propio organismo ha establecido para que se de una auténtica liberalización del comercio, los creadores de los instrumentos internacionales que dieron origen al GATT, y después a la OMC, pudieron tener por objeto que la regionalización no se convirtiera en un obstáculo de la globalización, partiendo para ello de la idea de que la regionalización puede constituirse en la etapa previa de una posterior globalización, en la que se inicia por liberalizar el comercio entre los Estados miembros de la región, para después continuar con una apertura comercial ante Estados no miembros de esa región. No obstante esa posible interpretación, en mi opinión, los conceptos de globalización y regionalización no se apoyan sino que, por el contrario, tienden a obstaculizarse.⁷

6 En este sentido, Eroles G., Antonio, *La pequeña empresa exportadora*, México, Panorama Editorial, 1995, pp. 42 a 46, nos precisa diversas cifras de la evolución del comercio "intra-bloques" e "interbloques", para lo cual toma las cantidades totales de 1993 a las que a continuación me referiré, y nos indica los porcentajes de incremento que ha tenido el comercio en el periodo 1989-1993, presentando los siguientes resultados: Establece que el bloque de Norteamérica comercia "intra-bloque" un total de 295,770 millones de dólares, y que ha existido un crecimiento de 48% en el citado periodo, y señala que su relación comercial "interbloques" es de 353,175 millones de dólares con el bloque Asia-Pacífico, con un aumento de 19% y de 223,510 millones de dólares con el bloque de la Unión Europea, presentando un incremento de 9%. Por otra parte, respecto del bloque Asia-Pacífico, señala que el comercio "intra-bloque" fue del orden de 254,180 millones de dólares, representando un incremento de 55% y que el comercio "interbloque" con el bloque de la Unión Europea, es de un monto de 204,390 millones de dólares, con un aumento del 38%; indicando, por último, que el comercio "intra-bloque" de la Unión Europea asciende a un monto de 474,100 millones de dólares, que representa un incremento de 14%. Después de señalar esas cifras, llega a la siguiente conclusión: Las tendencias son muy claras, pues en todos los casos, el tráfico interbloques ha venido aumentando a un ritmo inferior al comercio intra-bloques. (Salvo por el caso de la Unión Europea y el bloque Asia-Pacífico). En el caso del comercio entre la Unión Europea y los países de Asia considerados en el análisis, el aumento ha resultado superior al interno de la Unión Europea (el cual se incrementó sólo en un 14%), aunque continúa siendo muy inferior al de los países asiáticos entre sí (que se incrementó en un 55%). La razón de esa circunstancia, para el citado autor, es muy simple pues, explica, ello se debe a que la Unión Europea es un mercado más maduro y consolidado que no puede crecer al ritmo alucinante de los mercados emergentes de Asia. Además de que el factor China que irrumpió en los mercados mundiales precisamente en el periodo considerado, introduce un desequilibrio notable ya que el comercio de la Unión Europea con Asia se reduciría si no se considerara ese país.

7 En el mismo sentido de que la regionalización no apoya la globalización se pronuncian diversos autores, dentro de ellos, Antonio Eroles G. menciona que "La formación de bloques económicos, formales o virtuales, es una tendencia contraria a la globalización. De hecho, esta regionalización es un proteccionismo disfrazado de globalización. La Comunidad Europea, hoy Unión Europea, no fue creada para globalizar sus mercados, el TLC (Tratado Trilateral de Libre Comercio entre Canadá, Estados Unidos

En efecto, a mi juicio, la regionalización puede provocar que los bloques comerciales que se conforman tiendan a establecer barreras al comercio de mercancías con Estados que no pertenezcan a la región o, simplemente, y dadas las restricciones que en el seno de la OMC existen para el establecimiento de barreras comerciales adicionales, se puede dar una liberalización comercial total entre los Estados miembros de la región, que en caso de que no se ampliara en la misma medida a otros Estados, convirtiera la liberalización comercial de la región en una ventaja insuperable para los Estados miembros de la región frente a los no miembros. De cualquier forma, un país puede ser parte de una región comercial y a la vez buscar ampliar sus mercados con países de fuera de la región.⁸

Adicionalmente, se podrían sumar otros factores que otorgan ventajas a la regionalización respecto de la globalización. Como podrían ser las que se derivan de la simple vecindad geográfica de los Estados miembros de una región, en donde se pueden mencionar los costos de fletes, seguros y tiempo de llegada, en que se incurre para trasladar las mercancías de un Estado a otro, los cuales evidentemente no serán los mismos cuando se trate del traslado de mercancías entre Estados vecinos, que cuando se trate de Estados que se encuentran en regiones separadas por grandes distancias como las existentes entre las regiones de Norteamérica, Asia y Europa.

Por lo anterior, se puede señalar que la regionalización fomenta el comercio entre los Estados miembros de una región, y tiende a ir en detrimento de la globalización.

de América y México) no tiene por objeto abrir fronteras indiscriminadamente y el Mercosur busca una unión aduanera entre naciones vecinas con aranceles elevados para terceros países. Todos estos tratados son regionalizadores, no globalizadores" *op. cit.*, pp. 43 y 44.

Por otra parte, José Ignacio Martínez Cortés y María Rosa López González, *op. cit.*, p. 72, señalan que "La finalización de la octava ronda de negociaciones comerciales multilaterales del GATT y el surgimiento de la OMC no detendrán las barreras no arancelarias, ya que la regionalización del comercio vía bloque regionales aumenta el riesgo de las prácticas proteccionistas frente a terceros países. La aplicación de las nuevas reglas de la Ronda Uruguay puede ser detenida por los bloques comerciales que, sin duda, buscarán medidas para reforzar el neoproteccionismo para obtener mayores beneficios en el intercambio comercial entre regiones."

8 A manera de ejemplo, se puede señalar que México se encuentra en esta situación, ya que no obstante que se le reconoce como parte integrante del bloque regional de Norteamérica, particularmente a raíz de la celebración con Estados Unidos de América y Canadá del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, ha seguido ampliando su red de tratados comerciales con el objetivo de buscar la apertura de otros mercados. En este sentido se pueden enumerar, entre otros, la participación de México en la Asociación Latinoamericana de Integración; el Tratado de Libre Comercio entre México, Venezuela y Colombia; el Tratado de Libre Comercio de México y Costa Rica; el Tratado de Libre Comercio de México y Bolivia; el Acuerdo de Complementación Económica con Chile; así como diversos acuerdos comerciales con países de la Cuenca del Pacífico; y las negociaciones que México realiza con los países europeos. Sobre la integración de México a otros mercados, véase, Blanco Mendoza, Herminio, *Las negociaciones comerciales de México con el mundo*, México, FCE, 1994.

IV. EL DESARROLLO DE LAS TRANSACCIONES COMERCIALES Y SU CORRESPONDENCIA CON EL DESARROLLO DEL DERECHO APLICABLE A DICHAS TRANSACCIONES

Por último, en este apartado me referiré al desarrollo del marco normativo aplicable a las relaciones comerciales internacionales, ya que considero que el mismo es un instrumento fundamental para fomentar un mayor desarrollo comercial internacional y una herramienta indispensable para regir las situaciones de controversia comercial que se pueden presentar en la era de la globalización.

Es destacable que así como en la últimas décadas la comunidad internacional se ha dirigido al fortalecimiento de un mercado global, de igual forma esa evolución no ha ido acompañada, a mi juicio, del marco normativo con el cual se debería regular el fenómeno de la globalización. Si bien se han alcanzado logros importantes en la resolución de controversias entre residentes de diversos Estados a través de figuras tales como el arbitraje comercial, la integración de paneles binacionales o multinacionales para resolver disputas comerciales, o bien, a través de uniformar las reglas de conflicto en diversas legislaciones o el reconocimiento mutuo de la legalidad de los actos de un Estado en otro Estado, no se ha conseguido un sistema de normas que hayan alcanzado el desarrollo suficiente para crear un acuerdo internacional o "ley transnacional"⁹ que sea autosuficiente para gobernar el comercio internacional.

Para efectos de ejemplificar la falta del desarrollo normativo internacional, quisiera hacerlo en forma comparativa con una situación interna que acontece actualmente en nuestro país y a la cual los mexicanos tenemos perfectamente identificada por la problemática que la misma representa, dicha situación es la relativa a las reformas políticas y dentro de éstas especialmente las electorales. En este sentido podemos hacer una comparación por un lado, con el desarrollo de las transacciones comerciales y la evolución normativa que rige dichas transacciones a nivel mundial, y por el otro, con las reformas políticas, y económicas de México, dicha comparación me lleva a concluir que de la

⁹ En este sentido véase Tita, Alberto, quien considera que una "ley transnacional" podría responder simultáneamente a múltiples necesidades, que constituirían el nuevo *ius commune* del tercer milenio, entre las necesidades que esa Ley podría responder menciona las siguientes: "first, the definition of a universal law for governing, in a uniform manner, the international commerce between individuals (i. e. beyond the conflictual approach among different national legislations); second, the identification of the proper law of economic relations between States and foreign individuals; and third, the provision of rules more fitting for the peculiarities shown by the international community in the field of commerce between States." "A Challenge for the World Trade Organization. Towards a True Transnational Law", *Journal of World Trade*, junio de 1995, vol. 29, núm. 3, pp. 83 a 90.

misma forma en que México ha vivido una profunda reforma económica en los últimos tres lustros, aparejada de una reforma política insuficiente; a nivel mundial, se ha presentado un fenómeno similar, ya que se manifiesta una evolución sostenida en el comercio internacional y dicha evolución no se ve correspondida por el consenso necesario para desarrollar un sistema normativo que resuelva los conflictos que se derivan de las relaciones comerciales internacionales.

En otras palabras, así como se requiere que en México se dé una reforma política definitiva, que dé una adecuada estabilidad al desarrollo económico del país, a nivel mundial se requiere profundizar en los consensos necesarios de un régimen normativo que resuelva en forma ágil y justa los conflictos derivados de las relaciones comerciales internacionales, ya que el desarrollo de uno sólo de los aspectos de dichas relaciones seguido por el rezago del otro, podría generar la crisis del mismo.

Indudablemente que la elaboración de un marco normativo de carácter internacional que rija las transacciones comerciales más comunes en un mundo globalizado es un reto de proporciones mayúsculas que, sin lugar a dudas, enfrentaría un sinnúmero de problemas, muchos de ellos debido a los diferentes sistemas jurídicos domésticos con los que los países rigen sus relaciones comerciales. Sin embargo, es un reto que la comunidad internacional debe afrontar, teniendo como objetivo el lograr una mayor agilidad y eficacia en las relaciones comerciales mundiales, a través de instituciones o principios jurídicos comunes a todos los países, los cuales se podrían contener en un tratado internacional de carácter multilateral.

El análisis de la elaboración de un marco normativo internacional aplicable a las transacciones internacionales, se podría dar en el seno de la Organización Mundial de Comercio, organismo multilateral que podría emprender un reto de esta magnitud, con posibilidades de que, si se llegara al consenso necesario, fuese implementado un sistema normativo común aplicable a las transacciones internacionales que se realizan entre los diversos Estados miembros de la citada organización, con lo cual se abarcaría la mayor parte del comercio mundial.